

CONTRATO "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y "JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ"



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ, mayor de edad,

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-16/2023, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que El Contratista brinde los servicios de transporte para la transferencia de carga, los cuales consisten en realizar las labores de transferencia interna de la carga que se moviliza a través de los muelles, el Contratista deberá suministrar todas las Unidades de transportes y carga (rastras que deberán proveerse de mecanismos externos de seguridad en sus cuatro esquinas para la

fijación de los contenedores de 20, 40 y 45 pies), y el personal de supervisión requerido, con el objetivo de mantener de forma continua las operaciones de los buques atracados en muelles y contribuir a que los rendimientos mínimos requeridos por cada tipo de carga se alcancen. Dichos servicios que serán realizados en las instalaciones del Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de acuerdo a los "Términos de Referencia", establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-16/2023, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto cuarto del acta número tres mil doscientos seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-16/2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de junio de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por el Contratista el veintitrés de junio de dos mil veintitrés; IV) Punto tercero del acta número tres mil doscientos ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-16/2023, a favor del Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-261/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Jefe Interino de la UCP y recibida por el Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta el Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA:**

**PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de hasta de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$627,166.95), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO EJECUTADO. Los pagos por la transferencia de carga, se realizará por buque conforme a los precios y tipos de servicios



indicados en la tabla del formulario F3 "Carta Compromiso del Ofertante" de la "Sección IV" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-16/2023; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA el Contratista, para que presente comprobante de crédito fiscal o las observaciones pertinentes, las cuales deberán ser atendidas dentro de los cinco (5) días posteriores a su recepción. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que el Contratista proporcione el respectivo crédito fiscal. En esta liquidación se deducirán los pagos por demoras que sean imputables al Contratista. El pago de servicios de transporte complementarios cuando se requiera, según el numeral 5 de la Tabla del formulario F3 antes indicada, se realizará por servicio, mediante la presentación por parte del Contratista, del detalle del servicio proporcionado. Para que proceda dicho pago, este detalle deberá presentarse dentro de los tres (3) días posteriores a la prestación de cada servicio, y deberá contar con el visto bueno de la Unidad pertinente del Departamento de Operaciones del Puerto. Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por el Contratista necesitarán contar con la aprobación, firma y sello del Administrador del Contrato que se designe, o quien haga sus veces. Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte del Contratista y de la liquidación o el detalle del personal suministrado debidamente aprobado por CEPA; haciéndose efectivo el pago dentro los siguientes DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. III) PRECIOS A PAGAR POR CEPA: LISTADO PRECIOS FIJOS. La transferencia de la carga en el interior del Puerto, de los muelles a los patios y bodegas y viceversa, se pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados en la siguiente tabla:

**PRECIOS A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA INTERNA DE LA CARGA**

No.	TIPO DE CARGA A TRANSFERIR	CANTIDAD DE CARGA POR VIAJE	RECORRIDO	UNIDAD DE PAGO	PRECIO A APLICAR
1.00 CONTENEDORES					
1.01	Contenedores de todas las dimensiones y condiciones, con peso máximo de 30 toneladas.	1 Contenedor o 2 contenedores	De cualquier muelle al patio del Puerto o predios aledaños al mismo, y viceversa. 5 Kilómetros promedio recorridos de puerto a las bodegas de	Viaje	US \$15.00

			almacenamiento y viceversa		
1.02		1 Contenedor o dos contenedores	En un mismo muelle, entre muelles o de muelles a zona de transferencia de medio (Bines y zonas aledañas). 3 kilómetros en promedio ida y vuelta	Viaje	US \$7.50
2.00 PRODUCTOS DE ACERO					
2.01	Productos de acero, de todas las dimensiones y peso.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos. 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa. 4 kilómetros en promedio.	TM	US \$1.40
2.02			En un mismo muelle o entre muelles. 2 kilómetros en promedio	TM	US \$0.70
3.00 PRODUCTOS EN SACOS					
3.01	Producto a granel en sacos jumbos.	Como mínimo 10 sacos de 1 tonelada, o su equivalente en sacos de otra capacidad.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4, y viceversa. 4 kilómetros en promedio	TM	US \$2.80
3.02			En un mismo muelle o entre muelles. 2kilometros en promedio	TM	US \$1.40
4.00 CARGA GENERAL FRACCIONADA					
4.01	Carga general fraccionada, con pesos máximos por pieza de 30 toneladas.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa. 4 kilómetros en promedio	TM	US \$2.00
4.02			En un mismo muelle o entre muelles. 2 kilómetros en promedio	TM	US \$1.00
5.00 SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TRANSFERENCIA					
5.01	Cargas especiales y/o con peso superior a las 30 Toneladas (Flat Rack, carga voluminosa, carga peligrosa), y	Más de 30 toneladas o la cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas, patios y predios del puerto y viceversa. 5 kilómetros en promedio	TM	US \$3.00

	que no están contempladas en los numerales anteriores.				
--	--	--	--	--	--



La CEPA en ningún caso reconocerá al Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en el cuadro anterior, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por el Contratista, de acuerdo a los precios presentados en la referida tabla. Para cada uno de los pagos, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro. b) Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle del servicio complementario de transporte suministrado. c) Copia de la última Planilla de Sueldos y Salarios, ISSS, AFP. d) Declaraciones de Retenciones de Renta (F14) que corresponda con la planilla referida en el literal anterior. Los documentos de los literales a) y b), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si el Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá del Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si el Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. IV) IMPUESTOS: Si el Contratista fuere persona domiciliada, con una calificación distinta a la de gran contribuyente, se retendrá además el uno por ciento (1%) en concepto de IVA, o el trece por ciento (13%) si no estuviere inscrito como contribuyente, conforme lo regula el artículo 162 del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. CEPA no aceptará contrapropuestas del Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE

COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. II) LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación del servicio solicitado serán las instalaciones del Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate. III) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo de ejecución de los servicios, será a partir de las cero horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. SEXTA: SANCIONES. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. I) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE EL CONTRATISTA: El Contratista durante la prestación de sus servicios, está obligado a cumplir con todos los requerimientos indicados en este documento; sin embargo, cuando exista alguno de los incumplimientos detallados a continuación, se procederá con la imposición de la penalización respectiva: a) Cuando el Contratista no suministre la cantidad de unidades de transporte solicitadas o el personal de supervisión requerido, o no respete la hora en que se le han solicitado sus servicios, y las causas de estas faltas sean imputables a la misma, se aplicará una sanción administrativa, por cada incumplimiento, conforme a lo indicado en el literal "c", de esta Clausula. b) Cuando se demuestre que los rendimientos mínimos que el puerto tiene establecidos para los trabajos de estiba y desestiba de la carga que es transferida por el Contratista no fueron alcanzados por demoras excesivas en la transferencia de la carga, se le aplicará la penalización indicada en el literal "d)" siguiente. c) En los casos que se compruebe que el Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la "Sección II",

numerales 5 REGULACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, 6. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL y 7. RELACIÓN LABORAL ENTRE EL CONTRATISTA Y SUS TRABAJADORES del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-16/2023, y en lo dispuesto en los literales anteriores, se impondrá al Contratista una sanción de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00) por cada incumplimiento registrado por escrito en la bitácora, lo cual deberá ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por del Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento, o en su defecto de los pagos que tenga pendientes. d) En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere lo dispuesto en la "Sección II. Términos de referencia" numeral 15 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-16/2023, del Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir adecuadamente con el suministro del servicio requerido, y no será objeto de penalización. II) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: El Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso de que el Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso el Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar al contratista, a la UFI y a la UCP, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo,



si el contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS: El Contratista emitirá liquidaciones por buque atendido y/o servicios complementarios proporcionados, las cuales deberán ser firmadas por el Administrador del Contrato y el Contratista y serán presentados junto con los documentos de cobro. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS SERVICIOS: Una vez se dé la última prestación de servicios y se haya verificado que no existan deficiencias o irregularidades o subsanadas estas en el plazo establecido para tal efecto por el Administrador de Contrato, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si los hubiere. El Administrador de Contrato dentro de tres (3) días hábiles deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito al Contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). Vigencia de la garantía: La vigencia será de DOSCIENTOS TREINTA (230) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la firma de contrato. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la



resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa de Competencia, con Ref. No. CEPA CD-16/2023, y lo establecido en este contrato. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buena Calidad (si hubiere). **DÉCIMA PRIMERA: POLIZAS.** I) **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** El Contratista deberá presentar en la UCP, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con cláusula especial de responsabilidad civil cruzada y con límite único combinado por CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100,000.00). Valor que cubrirá lesiones y/o muerte de personas incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades del Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice el Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en los Puertos de Acajutla, con reinstalación automática de la suma asegurada. La póliza de seguro relacionada deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más sesenta (60) días adicionales a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre del Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de cinco (5) días para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad del Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de Acajutla, la CEPA procederá de la siguiente forma:

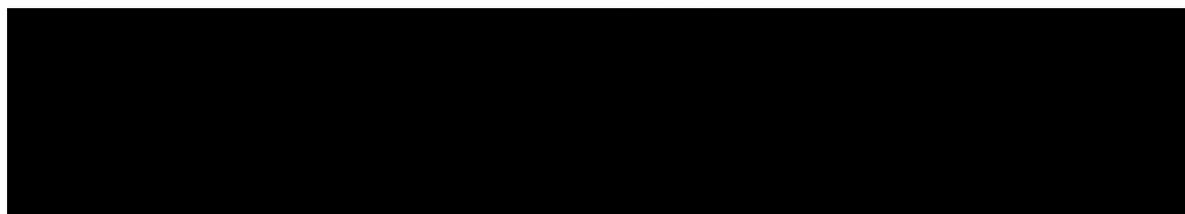
a) El Contratista una vez se percate, o sea informado o se percate de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará inmediato aviso a la supervisión de CEPA. b) La supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante del Contratista. c) De la inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas respectivas para dar fe de lo actuado. En el caso que alguna de las partes no asistiera a la inspección o rehusare firmar el correspondiente reporte, las otras partes dejaran constancia de dicha situación. d) Independientemente de la deducción de responsabilidades que se haga, la supervisión de CEPA notificará inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones y/o al Jefe de la Sección Buques y Muelles o en su defecto al Jefe Superior de Turno. e) El Jefe del Departamento de Operaciones o en su defecto el Jefe Superior de Turno, informará inmediatamente el suceso a la Gerencia Portuaria, así como al Jefe de Sección Administración de Seguros de CEPA-Oficina Central y al corredor de seguros contratado por CEPA, a quienes se les remitirá la información vía fax y/o correo electrónico, para que ellos notifiquen a las aseguradoras de las empresas Contratistas. f) No más tarde de TRES (3) DÍAS HÁBILES de haber ocurrido el incidente reclamado o potencialmente a reclamar, el Jefe del Departamento de Operaciones, elaborará un informe, y gestionará la firma de la Gerencia Portuaria, para notificar por escrito los daños a las compañías aseguradoras de CEPA y de las empresas Contratistas, sobre los daños ocurridos. g) La CEPA proporcionará a cualquiera de las partes interesadas, copia del reporte de la Bitácora de Operaciones y/o de cualquier otro documento que coadyuve a deslindar las respectivas responsabilidades. Dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil en la UCP, deberá presentar al Administrador del Contrato, una copia de dicha Póliza y la nota de recepción de esta, la cual deberá estar firmada y sellada de recibida por la UCP. II) PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA: El Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajadores permanentes y temporales, con Cobertura básica en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio hasta la suma mínima de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,500.00), y deberá cumplir con las disposiciones de cobertura indicados en el



Formulario F9 de la "Sección IV" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-16/2023, la cual debe ser emitida a nombre de la empresa Contratista y/o la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

El Contratista deberá garantizar que la compañía aseguradora explique plenamente la forma de llenar los formularios de aplicación, para que la información vertida sea completa y verídica, pues de no cumplirse con este requisito, en caso de haber reclamos en los que la aseguradora no cumpla con los respectivos pagos, será el Contratista quien asuma la responsabilidad de pagar los montos que la aseguradora no autorizara, cuando se comprobara que el trabajador haya omitido u ocultado información por desconocimiento, en el momento de llenar dichos formularios. Asimismo, dicha póliza debe tener las coberturas: a. Un seguro complementario de accidentes con Beneficios Adicionales, el cual debe incluir la Doble Indemnización por Accidente y la Triple Indemnización por Accidente Especial. Debe cubrir Muerte Accidental e Invalidez Total o Permanente, muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionados con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando, en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional, hasta por la suma mínima de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00)**. b. Desmembramiento Accidental, de acuerdo a Tabla Amplia de Indemnizaciones de desmembramiento, la cual debe ser anexada a la cotización (Anexo 11 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, de Ref. No. CEPA CD-16/2023). c. Pago anticipado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente. d. Exención del pago de primas por Incapacidad Total y Permanente. e. Gastos Funerarios por la suma mínima de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000.00)**. El Contratista que tenga trabajadores mayores de sesenta (60) años y/o pensionados, en caso de ser necesario, además de la póliza básica, deberá de presentar una de complemento, con el propósito de que éstos, tengan el cien por ciento de la cobertura exigida por CEPA. El Contratista será responsable que toda la información brindada a la aseguradora por parte de los trabajadores sea verídica y que sean ellos mismos los que firmen toda documentación relacionada para tales efectos. Dentro de los CINCO (5) DIAS HABLES siguientes a la presentación de la Póliza de seguro de Vida en la UCP, deberá presentar al Administrador del Contrato, una copia de dicha Póliza y la nota de recepción de esta, la cual deberá estar firmada y sellada de recibida por la UCP. **DÉCIMA SEGUNDA:**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: "El Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. De acuerdo al artículo 159 de la LCP, el presente contrato de servicio podrá prorrogarse, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DECIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al



Correo electrónico: La información de ambos se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por



escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: El ingeniero Saúl Ramsés Mejía, Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el Contratista. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP. DÉCIMA NOVENA: ALCANCE DEL SERVICIO. El Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los "Términos de Referencia", contenidos en la "Sección III" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, de Ref. No. CEPA CD-16/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. VIGÉSIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a El Contratista, que

cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del presente contrato VIGESIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

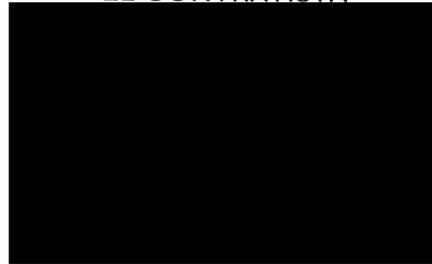
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



"EL CONTRATISTA"



Jairo Aduari Arévalo Sánchez



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad





[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta número tres mil doscientos ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó a "JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ", la Contratación Directa con Competencia, de referencia número CEPA CD-dieciséis/dos mil veintitrés, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor JAIRO ADAURI ARÉVALO SÁNCHEZ, de cincuenta y cuatro años de edad,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en su



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

carácter personal; actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "el Contratista"; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de siete hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA"**, cuyo objeto es que el Contratista brinde los servicios detallado en la cláusula Primera del instrumento anterior, de acuerdo a la Sección III "Términos de Referencia", establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con referencia número CEPA CD-DIECISÉIS/DOS MIL VEINTITRÉS. El plazo de ejecución de los servicios será a partir de las cero horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de hasta de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** –